



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02447-2009-PHC/TC

LIMA

MANUEL ANDRÉS COELLO CÁCERES
A FAVOR DE KATHERINE CHRISTELL
MACCARI CHANG

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Andrés Coello Cáceres, a favor de su patrocinada doña Katherine Cristel Maccari Chang, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que con fecha 20 de agosto de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña Katherine Cristel Maccari Chang, y la dirige contra el Juez del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, don William Díaz Giraldo, por haber omitido actuar la declaración de inestructiva de su patrocinada y por haberse negado a admitir y actuar pruebas ofrecidas; atentando así contra sus derechos a la defensa y al debido proceso.
- 2 Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, *inciso* 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.
- 3 Que, respecto a la declaración de inestructiva de doña Katherine Cristel Maccari Chang y queda desvirtuado que se haya omitido actuar su declaración de inestructiva toda vez que antes de la interposición de la presente demanda, esta se prestó ante el Juez de la causa, conforme es de verse de autos (fojas 32 y 50); en consecuencia es de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 5º, *inciso* 5, del Código Procesal Constitucional.
- 4 Que, respecto al pedido de actuación de pruebas, este fue desestimado con Resolución de fecha 20 de abril y 15 de julio del año 2008, que obra en autos a fojas 58, habiendo sido la primera apelada y concedida oportunamente,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02447-2009-PHC/TC

LIMA

MANUEL ANDRÉS COELLO CÁCERES

A FAVOR DE KATHERINE CHRISTELL

MACCARI CHANG

careciendo así de la exigencia de firmeza establecida por la norma constitucional por lo que este extremo es improcedente en aplicación *a contrario sensu* de lo dispuesto en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator